

Popayán, 13 de mayo de 2022.- Desde casa Informo a la señora Juez que se recibió por correo electrónico, solicitud para que se actualice el proceso de interdicción Judicial de la señora María Josefina Zúñiga Caicedo. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA

Auto No 566

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: (Interdicción Judicial)

Demandante: Yolanda Caicedo de Zúñiga

Demandado: María Josefina Zúñiga Caicedo.

Radicación: 1900131100012013-00538-00

Se extrae del archivo provisional y seguimiento, el proceso de de Interdicción Judicial instaurado por la señora YOLANDA CAICEDO DE ZUÑIGA, para proceder a la revisión de la sentencia de la declarada interdicta MARIA JOSEFA ZUÑIGA CAICEDO, en virtud de la solicitud realizada por la señora CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO, en su calidad de hermana de la insana, quien allega la valoración de apoyo realizada por la Defensoría del Pueblo, Regional Cauca, con el fin de que se actualice el citado proceso de interdicción y se proceda con el proceso de apoyo según lo indicado por la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERACIONES:

El pasado 26 de agosto de 2021, entró en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019, por lo que los jueces de familia que hayan adelantado proceso de interdicción o inhabilitación deberán citar aún de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada ley, al igual que a las personas designada como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

CASO CONCRETO DE REVISION:

Teniendo en cuenta que mediante sentencia Judicial No.110 del 29 de mayo de 2014, se declaró en Interdicción Judicial absoluta a la señora MARIA JOSEFA ZUÑIGA CAICEDO, identificada con la cédula No.1.061.770.305, por padecer de un retardo mental debido al Síndrome de Down, enfermedad incurable e irreversible que la imposibilita para administrar y disponer de los bienes que posee o llegare a tener, actualmente con 60 años de edad, según registro civil que obra en el expediente.

Ejerce la representación legal de la prenombrada en calidad de Curadora Legítima, su hermana CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO identificada con la cédula No.34.530.311, quien además tiene la administración de su patrimonio y el cuidado personal.

En aplicación a lo dispuesto en el art. 56 de la citada norma y en aras de establecer las medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de la señora MARIA JOSEFA ZUÑIGA CAICEDO y acceso a los apoyos que pueda requerir para el ejercicio de la misma, observa el despacho que la petición que hace la memorialista y curadora CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO, en favor de su pupila, no contiene una solicitud concreta de los apoyos que requiere la señora MARIA JOSEFA, los que deben ser precisos, allegando las pruebas que se pretendan hacer valer, señalando igualmente, que persona o personas son las idóneas para actuar como apoyos en la toma de decisiones frente al acto o actos jurídicos objeto del proceso, con el fin que obren elementos de juicio para tomar las determinaciones de que tratan los parágrafos 1 y 2 del art. 56 de la ley 1996 de 2019, en virtud de ello, se solicitará a la citada Curadora para que ajuste su petición a lo establecido en el art. 38 en armonía con el inciso tercero del artículo 56 de la mencionada

ley, para lo cual debe estar a lo conceptuado en la valoración de apoyos en cuanto a los posibles actos jurídicos que requieren o sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial.

Lo anterior deberá tramitarse a través de apoderada judicial con las formalidades legales, e igualmente, deberá señalar el nombre de los parientes que pudieren tener interés en el ejercicio de los apoyos, allegando prueba idónea que demuestre el parentesco, indicando nombres completos, dirección física y electrónica a efectos de vincularlos a la presente actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- REACTIVAR el presente proceso de Interdicción Judicial, en virtud de la entrada en vigencia plena de la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, REQUERIR a la señora CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar por escrito y allegar vía correo institucional, los apoyos precisos que requiere la titular de los actos jurídicos, en los cuales, se deberá tener en cuenta la valoración de apoyos allegada a la presente petición, y de ser posible atendiendo la voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico según el apoyo que se solicite.

E igualmente, se requiere informe el nombre de los parientes que pudieren tener interés en el ejercicio de los apoyos, indicando nombres completos, dirección física y electrónica a efectos de vincularlos a la presente actuación, allegando para el efecto prueba idónea que acredite el parentesco.

Tercero.- EXHORTAR a la Curadora CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión como tal.

Cuarto.- ALLEGADA la información requerida, vuelva el proceso a despacho para proceder como lo establece el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

Quinto.- Por Secretaria, LIBRENSE los oficios a que haya lugar.

Sexto.- Notifíquese el presente pronunciamiento, como lo ordena el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbb25cc922719162e26f1df78c3a2134231a69ce27be5d27c78784f5a5a7f69

Documento generado en 19/05/2022 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>